COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE COLIMA

RECOMENDACIÓN NO. 05/2026
OFICIO NO. ******** **********

EXPEDIENTE NÚMERO: CDHEC/2V/269/2023
DERECHOS VULNERADOS:
Derecho a la presunción de inocencia en el ámbito administrativo.
Derecho a la seguridad jurídica en su principio de legalidad.
Derecho al debido proceso.
Derechos al trato digno.

COLIMA, COLIMA A 07 DE OCTUBRE DE 2026

DR. ********
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE COLIMA**

Persona agraviada:
C. ********
AGRAVIADA**

P R E S E N T E

Síntesis: *En fecha del 09 de mayo del año 2023, la ciudadana ********** fue notificada por oficio de la terminación anticipada de su contrato de prestación de servicios profesionales con el ********** de la Universidad de Colima, solicitándole el retiro de la ********** a partir del 25 de mayo del año 2023; señalándose en el mismo escrito que la representante legal de dicha autoridad, recibió información en la que se desprendía que la quejosa "aparentemente pudo haber sido generadora de violencia hacia otras personas integrantes del**********", y que la Universidad se reservaba "cualquier acción y/o derecho que ejecutar, en caso de que se presentaran formalmente quejas en su contra con motivo de la activación del Protocolo para la Atención Integral de la Violencia de Género en la Universidad"; lo anterior, sin haber llevado a cabo los procedimientos administrativos correspondientes que le garantizaran a la quejosa, la posibilidad de audiencia y defensa ante dichas manifestaciones; por lo que se violaron sus derechos humanos de presunción de inocencia en el ámbito administrativo, legalidad, seguridad jurídica, debido proceso y trato digno.*

Aniceto Castellanos No. 410-A. Col. San Pablo. C.P. 28060. Colima, Col. Teléfonos: 312.31.477.95; 312.31.471.86; 312.31.229.94.
Lada sin Costo: 800.696.7672. Página Web: https://cdhcolima.org.mx/

1. La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, con fundamento en los artículos 1º, párrafos primero, segundo y tercero, y 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el diverso 13, apartado A, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; los numerales 1, 2, 3, 18, fracciones I, XIX y XXII, artículo 23, 83 y 84 de la Ley Orgánica de esta Comisión; así como los arábigos 46, fracción XVI, 131 fracción III y demás aplicables del Reglamento Interno de este Organismo, ha examinado evidencias contenidas en el expediente de queja **CDHEC/2V/269/2023** sobre el caso de violaciones a derechos humanos de la persona, derivado de la investigación realizada por este Órgano protector.

2. De conformidad con el artículo 52 de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Colima, señala que la presentación de quejas, así como las resoluciones y recomendaciones que dicte la Comisión, no afectarán el ejercicio de otros derechos y medios de defensa que puedan corresponder a los quejosos conforme a las leyes, ni interrumpirán sus plazos preclusivos o de prescripción.

3. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 10 de la Ley Orgánica de este ente público, y 1, 2, 3, 23, 25, 26 fracción VIII, 28, 37 y los relativos a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, los arábigos 1, 2, 3, 32, 151 y demás de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Colima, así como Quincuagésimo séptimo y Sexagésimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; y con el propósito de proteger los nombres y datos de las personas involucradas en la presente Recomendación, se omitirá su publicidad. Esta información solamente se hará de su conocimiento a través de un listado adjunto que señala el significado de las claves utilizadas, con el compromiso de que dicte las medidas de protección correspondientes.

Tabla de siglas y acrónimos

4. Para una mejor comprensión de esta recomendación, el significado de las siglas y los acrónimos utilizados es el siguiente:

Significado	Acrónimo o abreviatura
Ballet Folklórico de la Universidad de Colima	BFUC
Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres	CONAVIM
Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima	Comisión o CDHEC
Comisión Interamericana de Derechos Humanos	CIDH
Comisión Nacional de los Derechos Humanos	CNDH
Convención Americana de Derechos Humanos	CADDHH

Aniceto Castellanos No. 410-A. Col. San Pablo. C.P. 28060. Colima, Col. Teléfonos: 312.31.477.95; 312.31.471.86; 312.31.229.94.
Lada sin Costo: 800.696.7672. Página Web: https://cdhcolima.org.mx/

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima	CPELSC
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	CPEUM
Corte Interamericana de Derechos Humanos	Corteidh
Ley General de Responsabilidades Administrativas	LGRA
Ley General de Víctimas	LGV
Ley para la Protección de Víctimas en el Estado de Colima	LPVEC
Perspectiva de Género	PEG
Protocolo para la Atención integral de la Violencia de Género en la Universidad de Colima	PAIVG
Protocolo para la Atención Integral de la Discriminación y la Violencia de Género en la Universidad de Colima.	PAIDVG
Suprema Corte de Justicia de la Nación	SCJN
Universidad de Colima	UdeC

Aniceto Castellanos No. 410-A. Col. San Pablo. C.P. 28060. Colima, Col. Teléfonos: 312.31.477.95; 312.31.471.86; 312.31.229.94.
Lada sin Costo: 800.696.7672. Página Web: https://cdhcolima.org.mx/

Índice

I. RELATORÍA DE LOS HECHOS ….....05

II. EVIDENCIAS06

III. SITUACIÓN JURÍDICA11

IV. ANÁLISIS DE CONTEXTO …… 12

V. OBSERVACIONES Y ESTUDIO LÓGICO - JURÍDICO17

VI. REPARACIÓN INTEGRAL DEL DAÑO ……31

VII. RECOMENDACIONES35

Aniceto Castellanos No. 410-A. Col. San Pablo. C.P. 28060. Colima, Col. Teléfonos: 312.31.477.95; 312.31.471.86; 312.31.229.94.
Lada sin Costo: 800.696.7672. Página Web: https://cdhcolima.org.mx/

I. RELATORÍA DE LOS HECHOS

5. En fecha 10 (diez) de mayo del año 2023 (dos mil veintitrés), esta CDHEC tuvo conocimiento de hechos narrados por la **C. ***\

II. EVIDENCIAS

12. **Evidencia 1.-** En fecha 10 (diez) de mayo del 2023 (dos mil veintitrés), se recibió ante esta CDHEC, el escrito y comparecencia signados por la **C. **, quien solicitó la intervención del Organismo, por considerar se habían vulnerado sus derechos humanos, a cargo de personal de la Universidad de Colima.
13. **Evidencia 1.1** Copia del acta de queja por comparecencia presentada ante la Unidad para la Atención a la Discriminación y la Violencia de Género.
14. **Evidencia 1.2** Oficio No. **UC/OAG/050/2023** signado por el M.F. ******************* APODERADO LEGAL DE LA UNIVERSIDAD DE COLIMA de la determinación emitida por el comité de Ética en el protocolo para la atención integral de la violencia de género en la universidad de Colima.
15. **Evidencia 1.3** Oficio **4C.7.2/34700/001/2023** en el que señalan se tiene por terminado de forma anticipada, el contrato de prestación de servicios profesionales de la C. ******************* con la UNIVERSIDAD DE COLIMA, signado por M.F. ********************* APODERADO LEGAL DE LA UNIVERSIDAD DE COLIMA.

16. **Evidencia 2.-** Oficio número **2C.5.1/347000/009/2023**, signado por el M.F. *********************** APODERADO LEGAL DE LA UNIVERSIDAD DE COLIMA, recibido en fecha 09 nueve de junio del 2023, donde la autoridad responsable rinde informe.
17. **Evidencia 2.1.-** Copia certificada del Contrato de Prestaciones de Servicios Independientes que celebran por una parte la Universidad de Colima y por la otra la C. ************************, de fecha 09 nueve de enero del año 2023 dos mil veintitrés, que consta de 05 (cinco) fojas útiles por ambas caras.
18. **Evidencia 2.2.-** Copia certificada de correo electrónico remitido por la Dirección General de Recursos Humanos de la Universidad de Colima, de fecha 05 cinco de junio del año 2023 dos mil veintitrés que consta de 02 (dos) fojas útiles.
19. **Evidencia 2.3.-** Copia certificada del oficio número 4C.7.2/34700/001/2023, signado por el MF. ****************** , Apoderado Legal de la Universidad de Colima, de fecha 09 nueve de mayo del año 2023 dos mil veintitrés.
20. **Evidencia 2.4.-** Copia certificada del oficio número 265/2023, signado por la MTRA***********************, Directora General de Difusión Cultural de la Universidad de Colima, de fecha 02 dos de mayo del año 2023 dos mil veintitrés.
21. **Evidencia 2.5.-** Oficio número2C.5.1/31500/014/2023, signado por la MTRA.***********************, Directora General de Difusión Cultural de la Universidad de Colima, de fecha 08 ocho de junio del año 2023 dos mil veintitrés, mediante el cual rinde un informe detallado sobre los hechos que dieron origen a la presente queja.

Aniceto Castellanos No. 410-A. Col. San Pablo. C.P. 28060. Colima, Col. Teléfonos: 312.31.477.95; 312.31.471.86; 312.31.229.94.
Lada sin Costo: 800.696.7672. Página Web: https://cdhcolima.org.mx/

22. **Evidencia 2.6.-** Escrito firmado por el MTRO. **********, Director del Ballet Folklórico de la Universidad de Colima, de fecha 05 cinco de junio del afio 2023 dos mil veintitrés, mediante el cual rinde un informe detallado sobre los hechos que dieron origen a la presente queja.
23. **Evidencia 2.7.-** Escrito firmado por la MTRA. **********, Responsable Administrativa del Ballet Folklórico de la Universidad de Colima, de fecha 05 cinco de junio del año 2023 dos mil veintitrés, mediante el cual rinde un informe detallado sobre los hechos que dieron origen a la presente queja.
24. **Evidencia 2.8.-** Oficio número **2C.5.1/34730/011/2023**, signado por la MTRA.**********, Directora General de la Unidad para la Atención Integral la Discriminación y la Violencia de Género de la Universidad: de fecha 08 ocho de junio del año 2023 dos mil veintitrés.
25. **Evidencia 2.8.1** Copia certificada consistente en 14 (catorce) fojas útiles por una sola cara del expediente 149/2022.

26. **Evidencia 3.-** Escrito firmado por la **C. **********,** en el que solicita la ampliación de la queja por hechos supervinientes, recibido por esta Comisión en fecha 15 de junio del 2023.

27. **Evidencia 4.-** Escrito firmado por la **C. **********,** en el que solicita la ampliación de la queja por hechos supervinientes, recibido por esta Comisión en fecha 31 de julio de 2023.

28. **Evidencia 5.- Oficio CONAVIM/DFTS/307/2023,** recibido por esta Comisión en fecha 14 de agosto del año 2023, signado por la **C. **********, DIRECTORA DE FORTALECIMIENTO DEL TEJIDO SOCIAL DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES,** el que solicita mediante nota informativa el estatus de la presente queja con el propósito de garantizar el pleno ejercicio y respeto de los derechos humanos de la peticionaria.

29. **Evidencia 6.-** Escrito firmado por la **C. ********** ,** quien realiza diversas manifestaciones con relación a los informes rendidos por la autoridad señalada como responsable, que le fueron puestos a la vista, donde anexa medios de prueba y fue recibido por esta Comisión en fecha 16 de agosto de 2023.
30. **Evidencia 6.1.-** Copia simple escaneada de constancia de fecha 17 de mayo del año 2023, firmada por la Dra. **********, Directora Administradora de Lunas, Mujeres Cambiando al Mundo A.C.
31. **Evidencia 6.2.-** Copia simple de testimonios escritos firmados por las CC. ********** y **********.
32. **Evidencia 6.3.-** Copia simple de tres escritos, denominados por la parte quejosa "Anexo 5" con el siguiente contenido: "Testimonio anónimo", "Queja

Aniceto Castellanos No. 410-A. Col. San Pablo. C.P. 28060. Colima, Col. Teléfonos: 312.31.477.95; 312.31.471.86; 312.31.229.94.
Lada sin Costo: 800.696.7672. Página Web: https://cdhcolima.org.mx/

en contra de "**********" y "Testimonio anónimo", consistente en 05 cinco fojas útiles por una cara tamaño carta.

33. **Evidencia 6.4.-** Copia simple de Protocolo para la atención integral de violencia de género en la Universidad de Colima, con un contenido de 07 siete fojas a doble cara tamaño carta.
34. **Evidencia 6.5**.- Memoria USB de 16GB color rosa-oro.

35. **Evidencia 7.-** Oficio **2C.5.1/34700/369/2023** signado por el **M.F. ********** , APODERADO LEGAL DE LA UNIVERSIDAD DE COLIMA** con 02 dos anexos y sobre cerrado en el que remite su informe con relación a los datos señalados.

36. **Evidencia 8.-** Oficio **2C.2.1/34700/022/2023** signado por el **M.F. **********, APODERADO LEGAL DE LA UNIVERSIDAD DE COLIMA,** recibido por esta Comisión en fecha del 11 de septiembre del año 2023, en el que anexan mediante sobre cerrado el pasaporte de la **C. ************ solicitando sea entregado por esta Comisión de Derechos Humanos.

37. **Evidencia 9.-** Oficio enviado por correo electrónico a esta Comisión con número **2C.2.1/10110/031/2023** signado por el **MTRO. **********, SECRETARIO PRIVADO DE LA UNIVERSIDAD DE COLIMA** en que requieren de la asistencia del **LIC. **********, SEGUNDO VISITADOR DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE COLIMA** el día 21 de septiembre del 2023 en la Facultad de Derecho con el objetivo de realizar la entrega de las pertenencias de la peticionaria, sellado de recibido por esta Comisión en fecha 20 de septiembre de 2023.

38. **Evidencia 10.-** Acta circunstanciada de fecha 21 de septiembre del 2023 en la que se asienta la entrega de las pertenencias de la peticionaria en la Facultad de Derecho.

39. **Evidencia 11.-** Escrito sellado de recibido en fecha 11 de octubre del 2023 signado por la **C. ************ en el que solicita ampliación de la queja por hechos supervinientes en relación con publicaciones que le agraviaban, realizadas por supuestos integrantes y ex integrantes del ********** en distintos perfiles de una red social.
40. **Evidencia 12**.- Escrito sellado de recibido por esta Comisión en fecha 06 de noviembre del 2023 signado por la **C. ********** en el que realiza sus manifestaciones respecto de la ampliación de informe rendido por la autoridad.

41. **Evidencia 13.-** Escrito sellado de recibido por esta Comisión en fecha 06 de noviembre del 2023 signado por la **C. **********, mismo en el que interpone

Aniceto Castellanos No. 410-A. Col. San Pablo. C.P. 28060. Colima, Col. Teléfonos: 312.31.477.95; 312.31.471.86; 312.31.229.94.
Lada sin Costo: 800.696.7672. Página Web: https://cdhcolima.org.mx/

recurso de inconformidad en contra del auto de fecha 17 de octubre del 2023, mismo en el que se decretó la no ampliación de la queja.

42. **Evidencia 14.-** Escrito de fecha 08 de diciembre del 2023 signado por la **C. *************************************

43. **Evidencia 15.-** Oficio **2C.2.1/303000/074/2024**, firmado por el C. **M.F. **********************, APODERADO LEGAL DE LA UNIVERSIDAD DE COLIMA.**

44. **Evidencia 16.-** Escrito de fecha 25 de abril del 2024 signado por la **C. *******************\

53. **Evidencia 23.-** oficio con número **2C.2.1./30/3000/050/2025** con anexos signado por el **M.F. **********, APODERADO LEGAL DE LA UNIVERSIDAD DE COLIMA.**

54. **Evidencia 24.-** Oficio con número **2C.2.1./30/3000/050/2025** signado por el **M.F. **********, APODERADO LEGAL DE LA UNIVERSIDAD DE COLIMA,** sellado de recibido por esta Comisión en fecha 01 de abril del 2025.

55. **Evidencia 24.1** Sobre cerrado con copias certificadas de las constancias integradas en el expediente **OAG/149/2022**.

56. **Evidencia 25.-** Comparecencia de la C. ********** en fecha 02 de mayo del 2025 quien fue ofrecida como testigo.

57. **Evidencia 26.-** Escrito sellado de recibido por esta Comisión en fecha 09 de mayo del 2025 signado por la **C. **********.**

58. **Evidencia 27.-** Oficio **VFPP/877/2025** sellado de recibido en esta Comisión en fecha 30 de julio del 2025 signado por el **C. LIC. **********, VICEFISCAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.**

59. **Evidencia 28.-** Oficio **CND/20/2025** signado por la **MTRA.**********, Presidenta del Consejo Nacional de Danza.**

60. **Evidencia 29.-** Oficio **2C.2.1./303000/177/2025** signado por el **M.F. **********, APODERADO LEGAL DE LA UNIVERSIDAD DE COLIMA** manifestando que la peticionaria cuanta con *** expedientes en la Dirección para la Atención Integral a la Discriminación y Violencia de Género y **** en la Dirección de Investigación de Obligaciones Administrativas.

61. **Evidencia 30.-** Escrito sellado de recibido de fecha 24 de octubre del 2025 signado por la **C. **********.**

62. **Evidencia 31.-** Oficio con número **2C.2.1/303000/209/2025** sellado de recibido por esta Comisión en fecha 05 de diciembre del 2025 signado por el **M.F. **********, **********.**

63. **Evidencia 31.1.** Sobre cerrado que contiene copia certificada del dictamen preliminar de fecha 27 de mayo del 2022 realizado por el Comité de Ética para la Atención de la Violencia de Género.

64. **Evidencia 32.-** Escrito signado por la **C. ************ mismo que fue sellado de recibido por esta Comisión en fecha 20 de enero del 2026.

Aniceto Castellanos No. 410-A. Col. San Pablo. C.P. 28060. Colima, Col. Teléfonos: 312.31.477.95; 312.31.471.86; 312.31.229.94.
Lada sin Costo: 800.696.7672. Página Web: https://cdhcolima.org.mx/

65. **Evidencia 32.**1. Copia simple de sentencia de fecha 09 de octubre del año 2025, dictada por el Cuarto Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Quinta Región.

66. **Evidencia 33.-** Oficio **2C.2.1/303000/011/2026** dirigido a esta Comisión signado por el **M.F.**********, **APODERADO LEGAL DE LA UNIVERSIDAD DE COLIMA** mismo que fue sellado de recibido por esta Comisión en fecha 12 de febrero del 2026.

67. **Evidencia 33.1** Copia certificada de la sentencia dictada el 08 ocho de enero del año 2026, por el Tribunal Colegiado de Circuito en el Estado de Colima.

68. **Evidencia 34.-** Escrito sellado de recibido por esta Comisión en fecha 10 de marzo del 2026 signado por la **C. **********.**

69. **Evidencia 35.-** Escrito sellado de recibido por esta Comisión en fecha 28 de mayo del 2026 signado por la **C. **********.**

III. SITUACIÓN JURÍDICA

69. En fecha 12 (doce) del mes mayo del año 2023, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, admite la queja **CDHEC/2V/269/2023** por presuntas violaciones a derechos humanos de la peticionaria, cometidos presuntamente por personal de la UNIVERSIDAD DE COLIMA**,** cuya valoración es objeto de análisis en el capítulo de Estudio Lógico - Jurídico de la presente Recomendación.

70. En fecha 14 (catorce) de agosto del año 2023, esta CDHEC tiene conocimiento de la atención realizada a la peticionaria, por parte de la CONAVIM, mediante el oficio CONAVIM/DFTS/307/2023 signado por la **C. **********, DIRECTORA DE FORTALECIMIENTO DEL TEJIDO SOCIAL DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES,** el que solicita mediante nota informativa el estatus de la presente queja con el propósito de garantizar el pleno ejercicio y respeto de los derechos humanos de la peticionaria.

71. En fecha del 20 (veinte) de enero del año 2026, esta Comisión tiene conocimiento de la sentencia de fecha 09 de octubre del año 2025, dictada por el Cuarto Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Quinta Región, en la que ampara y protege a la quejosa para que se dicte una nueva resolución por escrito en la que se ordene a la Agente del Ministerio Público realizar una investigación inmediata exhaustiva, profesional, imparcial, libre de estereotipos y discriminación, orientada a cumplir con los fines constitucionales de proteger al

Aniceto Castellanos No. 410-A. Col. San Pablo. C.P. 28060. Colima, Col. Teléfonos: 312.31.477.95; 312.31.471.86; 312.31.229.94.
Lada sin Costo: 800.696.7672. Página Web: https://cdhcolima.org.mx/

inocente, que el culpable no quede impune y resarcir el daño causado a las víctimas, en virtud del acto reclamado consistente en la resolución judicial emitida por el Juez de Control por la que confirmó la determinación de abstenerse a investigar por inexistencia del delito de acoso laboral y discriminación.

72. En fecha 12 (doce) de febrero del año 2026, la CDHEC tiene conocimiento de la sentencia dictada el 08 ocho de enero del año 2026, por el Tribunal Colegiado de Circuito en el Estado de Colima, señalando que la naturaleza de la relación que ostentaba la quejosa con la Universidad de Colima era de carácter civil y no laboral, al no existir relación entre ellas de subordinación.

IV. ANÁLISIS DE CONTEXTO

73. Los Derechos Humanos son el conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona. Este conjunto de prerrogativas se encuentra establecido dentro del orden jurídico nacional, en nuestra Constitución Política, tratados internacionales y las leyes[1].

74. El artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos[2] señala que todas las personas que se encuentren en el país gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella, así como los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, de igual forma obliga a todas las autoridades a promover, proteger, respetar y garantizar los derechos humanos conforme con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

75. En ese sentido, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima tiene la obligación constitucional[3] de observar, promover, proteger, estudiar y divulgar los Derechos Humanos, por ello, resulta competente para conocer de los hechos descritos en el presente expediente de queja, ya que personas en calidad de servidores públicos del Estado de Colima, cometieron actos u omisiones que vulneran los derechos humanos de quien acude a solicitar la intervención.

[1] https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/que-son-los-derechos-humanos

[2] Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

[3] Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima. Artículo 13 A. La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima será el organismo público dotado de plena autonomía, presupuestaria, técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de servicio gratuito y de participación ciudadana, que estará a cargo de la protección y defensa en la Entidad, de los derechos humanos que reconozca el orden jurídico mexicano. Conocerá de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa, provenientes de cualquier autoridad o servidor público del Estado o los municipios, que violen estos derechos. Formulará recomendaciones públicas y no vinculatorias, así como denuncias y quejas antes las autoridades respectivas. (…).

Aniceto Castellanos No. 410-A. Col. San Pablo. C.P. 28060. Colima, Col. Teléfonos: 312.31.477.95; 312.31.471.86; 312.31.229.94.
Lada sin Costo: 800.696.7672. Página Web: https://cdhcolima.org.mx/

76. Robusteciéndose lo anterior con la posibilidad que esta CDHEC haga uso de las figuras jurídicas utilizadas en el ámbito constitucional y convencional como mecanismo que materialicen los derechos humanos de manera efectiva y expansiva, tal y como de la interpretación conforme[4] en sede administrativa[5], pues conforman un mismo orden jurídico que debe integrarse y retroalimentarse en forma sistémica, lo cual conlleva que las hipótesis normativas que prevén las pretensiones reclamadas adquieran un significado pleno, completo e integral, cuando se complementan y armonizan con los derechos humanos que efectivamente resulten aplicables, considerando que de acuerdo con el artículo 1o. de la Constitución General todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos constitucionales y convencionales, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

77. En ese sentido y para el establecimiento de consecuencias jurídicas en casos de violaciones derechos humanos, es necesario evidenciar el contexto en el que se desarrollan para valorar los hechos y los derechos en cuestión, hacer uso del contexto para comprender y valorar adecuadamente la prueba y determinar la responsabilidad del Estado; utiliza el contexto para determinar la procedencia de ciertas medidas de reparación, y finalmente, hacer uso del contexto como criterio orientador respecto de la obligación de investigar los casos en cuestión[6].

78. Por ello, para permitir hacer una valoración más adecuada y pertinente de las violaciones cometidas, así como definir responsabilidades y adoptar medidas de reparación satisfactorias que no solo atiendan al daño ocasionado a víctimas, sino que contribuyan a prevenir futuras violaciones a través de garantías de no repetición, se destaca la importancia de conocer el espacio en el que se desarrollaron las violaciones vertidas en el presente expediente de queja.

79. Ante tal situación, el Comité de Expertas (CEVI) del Mecanismo de Seguimiento de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la mujer "Convención de Belém do Pará" (MESECVI), ha sido enfático sobre “avanzar en protocolos de atención que permitan al personal de justicia no solo garantizar la atención necesaria sino evidenciar las distintas relaciones de poder que se encuentran invisibilizadas en los casos que son

[4] Registro digital: 2029394. Instancia: Segunda Sala. Undécima Época. Materia(s): Común. Tesis: 2a./J. 49/2024 (11a.). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 41, Septiembre de 2024, Tomo III, Volumen 2, página 1349. Tipo: Jurisprudencia

[5] Registro digital: 2031617 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Duodécima Época. Materia(s): Administrativa. Tesis: I.20o.A.8 A (12a.). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 5, Enero de 2026, Tomo I, Volumen 1, página 25. Tipo: Aislada

[6] CNDH, IDHEAS, Litigio Estratégico en Derechos humanos, A.C., FIDH. ANÁLISIS DE CONTEXTO EN LA JURISPRUDENCIA INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS. Primera edición: noviembre, 2021. ISBN: 978-607-729-577-8

Aniceto Castellanos No. 410-A. Col. San Pablo. C.P. 28060. Colima, Col. Teléfonos: 312.31.477.95; 312.31.471.86; 312.31.229.94.
Lada sin Costo: 800.696.7672. Página Web: https://cdhcolima.org.mx/

denunciados". También ha remarcado que la importancia de los protocolos es que "pueden ser herramientas útiles para asistir a las y los operadores de justicia a actuar con la debida diligencia al realizar las investigaciones"[7].

80. En el mismo sentido, la CorteIDH ha señalado que "[…] los Estados deben adoptar medidas integrales para cumplir con la debida diligencia en casos de violencia… [, precisando que] deben contar con un adecuado marco jurídico de protección, con una aplicación efectiva del mismo y con políticas de prevención y prácticas que permitan actuar de una manera eficaz ante las denuncias"[8]. Siendo importante que los Estados cuenten con una estrategia de prevención integral que advierta "[…] los factores de riesgo y a la vez fortalecer las instituciones para que puedan proporcionar una respuesta efectiva a los casos de violencia".[9]

81. Así, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, ha reconocido que "[…] las instituciones de educación superior no solo son casas del conocimiento, investigación, innovación y desarrollo, sino que también se consolidan como espacios del reconocimiento y vigencia de los derechos humanos, del respeto y convivencia pacífica entre las personas, así como de la igualdad sustantiva entre los géneros y del desarrollo armónico y pleno para todas las personas"[10].

82. De manera específica, tanto el Estado, como las universidades públicas y privadas se han comprometido a la creación de diversos protocolos de atención a la violencia, sin embargo, la insuficiente adopción de estos instrumentos por parte de todas las instituciones, las dificultades para su implementación, la necesidad de que su diseño sea acorde a instrumentos y estándares internacionales, y la obligación de que tales protocolos sean aplicados por personas capacitadas para ello, refleja que los esfuerzos por establecer procedimientos que garanticen los derechos humanos de las partes intervinientes, aún están en construcción.

83. Este caso reviste la particularidad de que convergen los derechos de una mujer que alega ser víctima de violencia por parte de otra mujer, en un espacio Universitario, que realizó la denuncia de los hechos que le aquejaban y que la autoridad competente archivó su queja sin tener evidencia que la investigación se haya desarrollado y concluido de manera fundada y motivada, acorde al procedimiento articulado dentro de un protocolo de atención en la Universidad

[7] MESECVI, "Segundo Informe de Seguimiento a la Implementación de las Recomendaciones del Comité de Expertas del MESECVI", 27 de noviembre de 2017, párr. 257.
[8] Corte IDH, "Caso López Soto y otros Vs. Venezuela". Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de septiembre de 2018. Párr. 131.
[9] Ibidem.
[10] CNDH, "Instituciones de educación superior se fortalecen como espacios de reconocimiento de derechos humanos e igualdad sustantiva entre mujeres y hombres", Ciudad de México, 1 de junio de 2018. Comunicado de Prensa DGC/152/18, pág. 1

Aniceto Castellanos No. 410-A. Col. San Pablo. C.P. 28060. Colima, Col. Teléfonos: 312.31.477.95; 312.31.471.86; 312.31.229.94.
Lada sin Costo: 800.696.7672. Página Web: https://cdhcolima.org.mx/

estatal; aunado a una notificación por la que la misma casa de estudios termina anticipadamente el contrato de servicios profesionales que sostenía con ella y se le informa de aparentemente ser generadora de violencia de otras personas, culminando así en otra serie de señalamientos posteriores en distintos espacios relacionados con tal manifestación; por lo que resulta conveniente advertir aquellos parámetros de regularidad constitucional y convencional que imponen obligaciones a las autoridades en materia de derechos humanos de las mujeres, desde una perspectiva de persona observadora razonable[11].

84. Para el caso concreto, debe saberse que la **Universidad de Colima,** es un organismo público, descentralizado, con personalidad jurídica propia, capacidad para adquirir y administrar bienes, que tiene por fines los señalados en su Ley[12] y que ha buscado generar un ambiente académico y laboral seguro, en concordancia con el principio de responsabilidad social que la caracteriza[13], estableciendo como política transversal el impulso decidido de la perspectiva de género en el cumplimiento de las funciones sustantivas de la Universidad de Colima, así como la promoción de la igualdad de oportunidades para que todas las personas puedan acceder en condiciones equitativas a los recursos y servicios educativos, espacios de trabajo y desarrollo profesional, con el objetivo de alcanzar la igualdad sustantiva[14], a través de las atribuciones conferidas por mandamiento expreso en su Ley Orgánica[15].

85. De lo anterior, recobra importancia la emisión del **Protocolo para la Atención Integral de la Violencia de Género**, con fundamento en el Acuerdo No. 22 de 2019 de fecha 16 de diciembre, que se "...implementa para atender de manera integral los casos de violencia de género al interior de nuestra comunidad, no sustituye los procesos legales necesarios para obtener justicia y sancionar al presunto/a agresor/a en términos de la legislación federal y/o estatal correspondiente, por lo que adicionalmente se prevé apoyo y asesoría para que las personas afectadas, en caso de decidirlo, acudan ante las autoridades

[11] Sentencia de Amparo Directo D.T.378/2025 relacionado con el D.T.376/2025, que dice: La perspectiva de persona observadora razonable funciona como referente imparcial y objetivo que impide caer tanto en la extrema susceptibilidad como en la permisividad injustificada. Este estándar debe servir de modulador de ajuste a la perspectiva de género, reconociendo que la valoración de qué resulta ofensivo puede variar según el contexto, sin menoscabo de posibles interseccionalidades y desde la posición de la mujer consciente de su desigualdad en un ambiente marcado por asimetrías y sometimientos históricos.
[12] Artículo 1. DECRETO 76 LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD DE COLIMA. Ley publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 22 de noviembre de 1980.
[13] Protocolo para la atención integral de la violencia de género en la Universidad de Colima. Universidad de Colima, 2019. https://portal.ucol.mx/content/docrevista/documento_1166.pdf
[14] ACUERDO No. 24 del 2024, por el que se emite el Protocolo para la Atención Integral de la Discriminación y la Violencia de Género en la Universidad de Colima (versión 2.0). https://www.ucol.mx/content/cms/41/file/Protocolo%202_0-Acuerdo%20No_%2024-2024.pdf
[15] Art. 27.- El Rector será el jefe nato de la Universidad y su representante legal, durará en su cargo cuatro años y podrá ser reelecto por una sola vez por el Consejo Universitario y tendrá las siguientes atribuciones: (…) IX.- Aplicar las medidas disciplinarias correspondientes a los trabajadores, funcionarios y alumnos en los términos que establezca el reglamento correspondiente. X.- Promover, ante el Consejo Universitario, todas las gestiones que tiendan a la mejor estructuración y funcionamiento de la Universidad. (…).

Aniceto Castellanos No. 410-A. Col. San Pablo. C.P. 28060. Colima, Col. Teléfonos: 312.31.477.95; 312.31.471.86; 312.31.229.94.
Lada sin Costo: 800.696.7672. Página Web: https://cdhcolima.org.mx/

legalmente competentes". Cuyas instancias responsables de la aplicación e interpretación de este, recae en el: 1**) Comité de Ética para la Atención de la Violencia de Género** como encargado de garantizar que los **casos de violencia de género presentados ante la Oficina del Abogado General sean atendidos con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género,** a través de mecanismos de asesoría, acompañamiento y emisión de recomendaciones; **2) Comisión de Seguridad y Protección Civil Universitaria; 3) Oficina del Abogado General** como instancia universitaria **que atenderá y dará seguimiento formal a la queja, con base en la legislación universitaria y el marco jurídico estatal, nacional e internacional.**

86. Visto así, el protocolo en mención, atiende una finalidad imperiosa desde el punto de vista convencional y constitucional en tanto hace al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículos 3 y 26; la Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículos 1 y 2; la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención Belém do Pará", en sus artículos 1, 2, 4 y 7; y la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1o. y 4o., párrafo primero, en relación a su vez, de figuras sancionadoras respecto a la población objeto y propósito definido al que va dirigido, sin embargo, para comprender la controversia planteada de forma integral, no puede pasar desapercibido el que la quejosa prestaba servicios profesionales dentro de una compañía universitaria de baile y difusión cultural, en virtud de los alcances de protección en el marco del referido Protocolo y desde una adecuada apreciación de los hechos, que el género es una categoría transversal que debe ser tomada para identificar situaciones que de otra forma pasarían desapercibidas.

87. Por consiguiente, este Organismo Autónomo es consciente de la importancia de estudiar el caso de la quejosa con base en las condiciones contextuales descritas de manera general en este apartado, con estricto apego a los estándares y deberes estatales reflejados en las disposiciones e instrumentos nacionales e internacionales pertinentes, y un **análisis integral con perspectiva de género[16] e enfoque diferenciado[17].**

V. OBSERVACIONES Y ANÁLISIS LÓGICO - JURÍDICO

88. A continuación, se procede al análisis lógico - jurídico para valorar cada una de las pruebas que obran en el presente expediente **CDHEC/2V/269/2023**, desde

[16] Registro digital: 2030590. Undécima Época. Materia(s): Constitucional, Penal. Tesis: II.2o.P.69 P (11a.). Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Publicación: Viernes 20 de junio de 2025.

[17] Permite que las vulnerabilidades sean el eje central en la toma de decisiones para proteger derechos humanos como un enfoque adecuado de respuesta en las políticas públicas para garantizar los derechos de las víctimas. Obtenido de: Ferrer Mac-Gregor, E (2026): "Grupos vulnerables, interseccionalidad y enfoque diferencial: una mirada desde la jurisprudencia interamericana". Análisis Carolina, nº 1, Madrid, Fundación Carolina.

Aniceto Castellanos No. 410-A. Col. San Pablo. C.P. 28060. Colima, Col. Teléfonos: 312.31.477.95; 312.31.471.86; 312.31.229.94.
Lada sin Costo: 800.696.7672. Página Web: https://cdhcolima.org.mx/

una perspectiva de derechos humanos, atendiendo lo preceptuado por los párrafos segundo y tercero, del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 13 apartado A de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Colima, y el arábigo 81 de Ley Orgánica de esta Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima.

89. Para estudiar dicho análisis, esta Comisión emplea la metodología del desempaque de derechos, la cual permite identificar el contenido esencial de cada derecho, las obligaciones correlativas que la Constitución impone a las autoridades de respetar, proteger, garantizar y promover, así como contrastar dichas obligaciones con la conducta documentada de las personas servidoras públicas, a fin de determinar si ésta configura una violación.

90. Este enfoque resulta pertinente debido a que el personal de la Universidad de Colima actúa como autoridad sujeta a las obligaciones constitucionales en materia de derechos humanos.

ANÁLISIS DEL DERECHO A LA SEGURIDAD JURÍDICA.

Ámbito nacional.

91. Este derecho es considerado por la doctrina como parte de los derechos civiles y políticos o de primera generación, atiende a que los actos de la administración pública y procuración de justicia se realicen con apego al orden jurídico, a fin de **evitar que se produzcan perjuicios indebidos en contra de las personas**.

92. Tiene sustento jurídico en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, particularmente en sus artículos 1 y 14, establece de manera clara que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, y que nadie puede ser privado de sus derechos sino mediante un procedimiento legalmente establecido, respetando las formalidades esenciales y conforme a leyes previas al hecho.

Ámbito internacional.

93. De conformidad al parámetro de regularidad constitucional posibilitado por el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se identifica que el **derecho a la seguridad jurídica** se encuentra habilitado por el artículo 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos[18], así como el

[18] Conferencia Especializada de Derechos Humanos convocada por la Organización de los Estados Unidos Americanos, realizada en San José Costa Rica, del 7 al 22 de noviembre de 1969, aprobada por el Senado de

Aniceto Castellanos No. 410-A. Col. San Pablo. C.P. 28060. Colima, Col. Teléfonos: 312.31.477.95; 312.31.471.86; 312.31.229.94.
Lada sin Costo: 800.696.7672. Página Web: https://cdhcolima.org.mx/

arábigo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos[19] en la que los Estados parte se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos, garantizando su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción.

94. Esto último, es indispensable para el análisis siguiente que se sustenta en las obligaciones que tiene de la autoridad con base al artículo primero constitucional, al momento fundar y motivar todo acto de autoridad y que la misma realice actos para los cuales esté expresamente facultada por la ley.

Derecho a que todo acto de autoridad esté basado en un mandamiento escrito, debidamente fundado y motivado, y emitido por la autoridad competente.

95. El derecho humano a la seguridad jurídica, íntimamente vinculado con el principio de legalidad, constituye uno de los pilares fundamentales del Estado constitucional y democrático de derecho, en tanto garantiza que toda actuación de la autoridad se encuentre estrictamente sometida al orden jurídico previamente establecido. Dicho derecho protege a las personas frente a actos arbitrarios del poder público y les otorga certeza respecto de que su libertad, bienes, posesiones y derechos no serán afectados sino mediante actos emitidos por autoridad competente, debidamente fundados y motivados, y observando las formalidades esenciales del procedimiento.

96. En ese sentido, la UdeC actuó sin la fundamentación ni motivación suficiente, en virtud de lo observable dentro del **oficio 4C.7.2/34700/001/2023[20]** en el que notifican a la quejosa, que se tiene por terminado el contrato de prestación de servicios profesionales suscrito entre la agraviada y la UdeC, mismo que fue signado por **M.F. **********APODERADO LEGAL DE LA UNIVERSIDAD DE COLIMA,** donde si bien es cierto se funda la causa de la terminación del contrato a partir del día 25 veinticinco de mayo del año 2023, también es verdad que el servidor público realiza una manifestación de la que se desprende: *"esta representación legal* ***recibió información de parte de la Dirección General de Difusión Cultural de la que se desprende que Usted, aparentemente, pudo haber sido generadora de violencia hacia otras personas*** *integrantes de nuestro********,* ***situación que de resultar cierta****, tenemos CERO TOLERANCIA a este tipo de conductas. En ese sentido mi representada se reserva cualquier acción y/o derecho que ejercitar, en caso de que se presenten formalmente quejas en su contra, con motivo de la activación*

nuestro País el 18 de diciembre de 1980, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1981 y vigente en México desde el 24 de marzo del mismo año.

[19] Aprobado por la Asamblea de la Organización de las Naciones Unidas, mediante resolución 2200 A XXI), el 16 de diciembre de 1996, aprobado por el Senado de nuestro país el 18 de diciembre de 1980, ratificado por México el 23 de marzo de 1981, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de ese mismo año, que entró en vigor en México el 23 de junio de 1981.

[20] Evidencia 2.3

Aniceto Castellanos No. 410-A. Col. San Pablo. C.P. 28060. Colima, Col. Teléfonos: 312.31.477.95; 312.31.471.86; 312.31.229.94.
Lada sin Costo: 800.696.7672. Página Web: https://cdhcolima.org.mx/

del Protocolo para la Atención Integral de la Violencia de Género en la Universidad de Colima". (sic).

97. No obstante, la existencia del **Oficio No. 265/2023**[21] signado por **********en calidad de Directora General de la Dirección General de Difusión Cultural, que en fecha del 02 dos de mayo del año 2023, dirigido a **********, Abogado General de la Universidad de Colima, le manifiesta: *"… le pongo al tanto de una situación con **********, integrante del ********* de la Universidad de Colima, informada por el director de la compañía, Mtro.**********: Desde el año anterior diversas compañeras han externado quejas sobre la integrante **********, al personal directivo del ********. **Las quejas refieren malas actitudes que van desde agresiones verbales hasta físicas.** Los directivos del ********** han abordado estas actitudes con ********** y esta argumenta que quienes la señalan como generadora de violencia están equivocadas y pretenden dañarla. **En algunos momentos la propia ********** se ha identificado como víctima de otra integrante de nombre …; e incluso informó haber activado el protocolo de violencia de género de la UdeC, en su contra**. Durante 2023 nuevamente se han recibido quejas internas por arte de diversas compañeras hacia la mencionada integrante, específicamente de **agresiones verbales.** (…) A más de un año de los sucesos acaecidos el 8 de marzo del 2022, y tras un trabajo de reconstrucción del ********** de la Universidad de Colima, **ponemos a consideración la permanencia de **********en la ********* y solicitamos su apoyo para que se valore la revocación de su contrato de servicios y su separación definitiva del ********** (…)." (sic).*

98. En ese sentido, debe referirse que los hechos que dan origen a la presente recomendación se relacionan con la posibilidad que la Universidad de Colima a través del servidor público signante, se condujera respetando el principio de legalidad como vertiente al derecho de seguridad jurídica, ante la **falta de fundamentación o motivación en el acto de autoridad,** afectando de manera directa el disfrute pleno de los derechos de la persona agraviada.

99. Puesto que si bien es cierto, el apoderado legal de la UdeC, se encuentra facultado para notificar la terminación del contrato de servicios profesionales de la quejosa con la citada Universidad, **resulta innecesaria** la notificación donde se le comparte que aparentemente pudo ser generadora de violencia hacia otras personas, donde resulta inexistente fundamentación y motivación consagradas en los artículos 14 y 16 Constitucionales, pues **dicha manifestación realizada por el servidor público signante, se aleja de cualquier valoración objetiva en la que mediera identificación de procedimiento o resolución al mismo que también se le estuviera informando que habría sido radicado en contra de la quejosa**

[21] Evidencia 2.4

Aniceto Castellanos No. 410-A. Col. San Pablo. C.P. 28060. Colima, Col. Teléfonos: 312.31.477.95; 312.31.471.86; 312.31.229.94.
Lada sin Costo: 800.696.7672. Página Web: https://cdhcolima.org.mx/

respecto a lo manifestado por el Abogado General, quien toma como argumento el oficio Directora General de la Dirección General de Difusión Cultural para formarse un juicio sobre la hoy agraviada.

Derecho a que la autoridad sólo realice actos para los que esté expresamente facultada por la ley.

100. Dicho lo anterior, es oportuno recalcar que el bien jurídico protegido por el derecho a la legalidad es la observancia adecuada del orden jurídico, implicando un derecho subjetivo consistente en la satisfacción de la expectativa de no ser víctima de una inadecuada u omisa aplicación de la ley que sustraiga como consecuencia un perjuicio y como contrapartida, supone cumplir comportamientos obligatorios para la autoridad, ya sean estas conductas de acción u omisión, así como la prohibición de no llevarlas a cabo.

101. Así pues, particularmente tratándose del acto administrativo, impone un régimen de facultades expresas en el que todo acto de autoridad que no represente el ejercicio de una facultad expresamente conferida en la ley a quien lo emite, se considerará arbitrario y, por ello, contrario al derecho a la seguridad jurídica, lo que legitima a las personas para cuestionar la validez de un acto desajustado a las leyes.

102. De ello es que resulta evidente que el Abogado General de la UdeC sostiene dentro de sus atribuciones establecidas en el PAIVG de la UdeC, atender y dar seguimiento formal a las quejas que se presentan de violencia de género dentro de la Universidad de Colima, con base en la legislación universitaria y el marco jurídico estatal, nacional e internacional, sin embargo, la autoridad responsable no logró acreditar bajo indicio alguno que el signante del **oficio 4C.7.2/34700/001/2023**[22] se encontraba facultado para realizar la manifestación vertida en un acto jurídico de naturaleza diversa al terminar la contratación por servicios profesionales de la peticionaria en el presente sumario y toda vez que no se cita que provenga de determinación, resolución o sentencia alguna que obligue a la autoridad responsable, el hacer del conocimiento a la quejosa sobre dicha conclusión, inobservando con ello, la obligación ineludible de actuar únicamente conforme a las facultades que expresamente les confiere la ley, así como de aplicar correctamente las normas jurídicas vigentes al caso concreto, vulnerando así el derecho de la agraviada a la seguridad jurídica como garantía[23] en su principio de legalidad ante la **inexistencia de mandamiento escrito que justifique el acto de autoridad.**

[22] Evidencia 2.3

[23] Registro No. 174094 - Novena Epoca.- Instancia: Segunda Sala.- Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su gaceta.- Tomo XXIV. Octubre de 2006.- Página: 351.-Tesis: 2a.J.144/2006.- Jurisprudencia.-Materia (s) Constitucional.- GARANTÍA DE SEGURIDAD JURÍDICA. SUS ALCANCES.- La garantía de seguridad jurídica prevista en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no debe entenderse en el sentido de que la ley ha de señalar de manera especial y precisa un procedimiento para regular cada una de las relaciones que se entablen entre las autoridades y los particulares, sino que debe contener los elementos mínimos para hacer valer el derecho del gobernado y para que, sobre este aspecto, la autoridad no incurra en arbitrariedades, lo que explica que existen trámites o relaciones que por su simplicidad o sencillez, no requieren

Aniceto Castellanos No. 410-A. Col. San Pablo. C.P. 28060. Colima, Col. Teléfonos: 312.31.477.95; 312.31.471.86; 312.31.229.94.
Lada sin Costo: 800.696.7672. Página Web: https://cdhcolima.org.mx/

ANÁLISIS DEL DERECHO AL DEBIDO PROCESO EN EL ÁMBITO ADMINISTRATIVO.

En el ámbito nacional.

103. Tiene sustento jurídico en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, particularmente en sus artículos 1, 14 y 17 donde se establece de manera clara que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, y que nadie puede ser privado de sus derechos sino mediante un procedimiento legalmente establecido, respetando las formalidades esenciales y conforme a leyes previas al hecho; así como que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial, donde siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.

En el ámbito internacional.

104. El derecho al debido proceso encuentra sustento en el ámbito internacional dentro del artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos[24], que versa sobre las garantías judiciales que tiene toda persona respecto a su derecho a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, en la sustanciación de cualquier acusación o para la determinación de sus derechos

105. Esto resulta oportuno para el análisis siguiente que se sustenta en las obligaciones que tiene de la autoridad con base al artículo 17 constitucional, al momento de respetar la garantía de audiencia, el derecho a ser informada sin demora y de manera clara, precisa y accesible sobre su situación jurídica y los derechos que le asisten, así como el **derecho a la presunción de inocencia en el ámbito administrativo**.

Derecho a la garantía de audiencia.

de que la ley pormenorice un procedimiento detallado para ejercer el derecho correlativo. Lo anterior corrobora que es innecesario que en todos los supuestos de la ley se deba detallar minuciosamente el procedimiento, cuando éste se encuentra definido de manera sencilla para evidenciar la forma en que debe hacerse valer el derecho por el particular, así como las facultades y obligaciones que le corresponden a la Autoridad.

[24] Suscrita en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969, en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos.

Aniceto Castellanos No. 410-A. Col. San Pablo. C.P. 28060. Colima, Col. Teléfonos: 312.31.477.95; 312.31.471.86; 312.31.229.94.
Lada sin Costo: 800.696.7672. Página Web: https://cdhcolima.org.mx/

106. De forma interdependiente al derecho a la seguridad jurídica, el derecho al debido proceso se refiere al conjunto de requisitos que toda autoridad debe cumplir en todas las etapas de los procesos jurisdiccionales, administrativos, laborales o sancionatorios, a efecto de que las personas tengan la posibilidad de defenderse adecuadamente ante cualquier acto u omisión del Estado que pueda afectar sus derechos[25].

107. La garantía de audiencia establecida por el artículo 14 constitucional consiste en otorgar al gobernado la oportunidad de defensa previamente al acto privativo de la vida, libertad, propiedad, posesiones o derechos, y su debido respeto impone a las autoridades, entre otras obligaciones, la de que en el juicio que se siga se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento. Estas son las que resultan necesarias para garantizar la defensa adecuada antes del acto de privación y que, de manera genérica, se traducen en los siguientes requisitos: 1) La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias; 2) La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; 3) La oportunidad de alegar; y 4) El dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas. De no respetarse estos requisitos, se dejaría de cumplir con el fin de la garantía de audiencia, que es evitar la indefensión del afectado[26].

108. Dentro del presente sumario de queja, la solicitud de intervención realizada por la quejosa hacia esta Comisión motivó el inicio de un expediente por presuntas violaciones a sus derechos humanos, en el que se retoman diversos hechos que como antecedentes de una situación en la cual la peticionaria argumenta la existencia de violencia ejercida en su contra por otras integrantes y también directivos del BFUdeC, así como la queja por comparecencia de fecha 12 doce de diciembre del año 2022 realizada por la agraviada ante la **Unidad para la Atención Integral para la Discriminación y la Violencia de Género de la UdeC que formó el expediente 149/2022**[27] concluyendo después de contener únicamente el testimonio de la propia denunciante y aquí quejosa, en una dictaminación de fecha 23 de enero del año 2023 signada por el Comité de Ética para la Atención de la Violencia de Género, estableciendo que: *"…Los hechos narrados NO se vinculan con la condición de género, por lo que NO se considera como queja de violencia de género; en virtud de que la narrativa de la quejosa describe prácticas consuetudinarias de violencia como forma de disciplinamiento al trabajo, sin*

[25] Catálogo para la calificación de violaciones a derechos humanos. Edición 2025. Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México. Página 49. En referencia de: Corte idh, Caso Claude Reyes y otros vs. Chile (Fondo, Reparaciones y Costas), doc. cit., párr. 116; Corte idh, Caso de personas dominicanas y haitianas expulsadas vs. República Dominicana (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas), Sentencia del 28 de agosto de 2014, serie C, núm. 282, párr. 349; y Corte idh, Caso Baena Ricardo y otros vs. Panamá (Fondo, Reparaciones y Costas), Sentencia del 2 de febrero de 2001, serie C, núm. 72, párrs. 124 y 125. Obtenido de: https://piensadh.cdhcm.org.mx/images/2025_oficial_catalogoviolaciones.pdf

[26] Registro digital: 200234. Instancia: Pleno. Novena Época. Materia(s): Constitucional, Común. Tesis: P./J. 47/95. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo II, Diciembre de 1995, página 133. Tipo: Jurisprudencia

[27] Evidencia 2.8.1

Aniceto Castellanos No. 410-A. Col. San Pablo. C.P. 28060. Colima, Col. Teléfonos: 312.31.477.95; 312.31.471.86; 312.31.229.94.
Lada sin Costo: 800.696.7672. Página Web: https://cdhcolima.org.mx/

embargo ninguna de esas prácticas muestran que el origen del maltrato sea por e hecho de ser mujer"(sic); limitando los hechos argumentados por la peticionaria como una situación personal y hasta prácticas consuetudinarias de violencia como forma de disciplinamiento al trabajo, sin que mediara una investigación y sin que se tomara en cuenta el contexto que se estaba presentado al interior del BFUdeC en lo expuesto a la opinión pública desde el año 2022[28]; generando una resolución que fue notificada mediante **Oficio No. UC/OAG/050/2023** signado por el M.F. ********** APODERADO LEGAL DE LA UNIVERSIDAD DE COLIMA, en el que se le comunica que derivado de ello, es que procede al archivo definitivo de la misma, lo que vulneró su derecho a la garantía de audiencia puesto que si bien es cierto que la agraviada fue escuchada para interponer su queja por comparecencia, no fue escuchada para interponer medio de defensa o recurso[29] alguno derivado del acto procesal y jurídico que le fue notificado formalmente, impidiéndole así la posibilidad legal para que oportunamente pueda apersonarse y producir su contestación a fin de ejercer plenamente su derecho a la defensa, ni se le brindó acompañamiento u orientación para presentarse ante otra instancia revisora o diversa, ante el archivo de sus señalamientos como posible víctima de violencia de género dentro del BFUdeC, máxime cuando se trataba de una determinación susceptible de afectar los derechos de la peticionaria, dejándola en estado de indefensión.

109. A su vez, debe traerse a este mandato constitucional del deber de la autoridad de respetar la garantía de audiencia, con relación al **oficio 4C.7.2/34700/001/2023[30]** signado por **M.F. ********** APODERADO LEGAL DE LA UNIVERSIDAD DE COLIMA,** en el cual a través de la manifestación vertida de naturaleza diversa a la terminación del contrato de prestación de servicios profesionales, es decir, la relacionada con un señalamiento dirigido a la quejosa por ser posible generadora de violencia hacia otras personas del BFUdeC, consecuentemente resulta una manifestación que pudiera percibirse como acusatoria de un hecho subjetivo y no comprobado por lo que derivado de ello, esta Comisión obtuvo mediante **Oficio 2C.2.1./303000/177/2025[31]** signado por el apoderado legal de la UdeC manifestando que la peticionaria cuenta con 04 expedientes en la Dirección para la Atención Integral a la Discriminación y Violencia de Género y 02 expedientes más en la Dirección de Investigación de Obligaciones Administrativas, de los cuales solo en uno, la quejosa aparece en carácter de señalada por actos de violencia de género y mismo que fue concluido el 07 siete de julio del año 2022 dos mil veintidós por el Comité de Ética para la Atención de la

[28] https://www.milenio.com/estados/universidad-colima-despedido-6-personas-violencia-genero
[29] Convención Americana Sobre Derechos Humanos. Artículo 25. Protección Judicial 1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales. (…).
[30] Evidencia 2.3
[31] Evidencia 29

Aniceto Castellanos No. 410-A. Col. San Pablo. C.P. 28060. Colima, Col. Teléfonos: 312.31.477.95; 312.31.471.86; 312.31.229.94.
Lada sin Costo: 800.696.7672. Página Web: https://cdhcolima.org.mx/

Violencia de Género y Oficina de la Abogacía General, determinando que los hechos denunciados no corresponde ser atendidos dentro de los alcances del Protocolo para la Atención Integral de la Violencia de Género.

110. Por lo que resulta importante decir que, desde el dato de prueba presentado por la propia autoridad responsable, antes descrito en el que se muestran todos los procedimientos que la Universidad de Colima tuviese a la agraviada como parte, sin importar la calidad de ésta, así como el **Oficio No. 265/2023**[32] signado por ******************* en calidad de Directora General de la Dirección General de Difusión Cultural, dirigido al Abogado General de la Universidad de Colima, es que se concluye que no existe procedimiento aperturado en razón a lo argumentado por la C. ******************* quien apunta a lo informado por el director de la compañía, es decir, el Mtro. *******************, en relación a un señalamiento dirigido a la agraviada como generadora de violencia, puesto que esta comunicación sucede en el marco del descrito oficio en fecha del 02 de mayo del año 2023 y el único procedimiento que expone la autoridad responsable a la quejosa con carácter de señalada inició en fecha 02 dos de mayo del año 2022 dos mil veintidós y concluyó el 07 siete de julio de la misma anualidad, bajo determinación **UC/OAG/276/2022** determinando que los hechos denunciados no corresponde ser atendidos dentro de los alcances del Protocolo para la Atención Integral de la Violencia de Género.

111. Situación que **trasgrede el derecho al debido proceso en su garantía de audiencia de la quejosa pues la manifestación vertida hacía ella, en razón de poder haber sido generadora de violencia hacia otras personas integrantes del **************, la deja en estado de indefensión al no haber sido notificada del inicio de procedimiento y sus consecuencias, en caso de existir alguno y ante ese, seguir las formalidades del mismo, oponer excepciones y defensas que considerare en la tramitación correspondiente acorde a la normatividad que le aplicare.** Sin embargo, al colocar la manifestación a interpretación de quien fue notificada a su vez y en el mismo acto jurídico de terminación de forma anticipada del contrato de servicios profesionales que sostenía con la Universidad de Colima, generó una percepción que a decir de la peticionaria, ocurrió como un mecanismo de represalia ante las denuncias anteriores que fueron presentadas y seguidas por ella misma contra personal de la Universidad ante acontecimientos del año 2022 en el marco del Protocolo para la Atención Integral de la Violencia de Género.

Derecho a ser informada sin demora y de manera clara, precisa y accesible sobre su situación jurídica y los derechos que le asisten.

[32] Evidencia 2.4

Aniceto Castellanos No. 410-A. Col. San Pablo. C.P. 28060. Colima, Col. Teléfonos: 312.31.477.95; 312.31.471.86; 312.31.229.94.
Lada sin Costo: 800.696.7672. Página Web: https://cdhcolima.org.mx/

112. Como ya se mencionó anteriormente, dentro de los elementos para garantizar el derecho al debido proceso resulta conveniente precisar que **la autoridad aquí responsable no logró acreditar en el presente expediente de queja, la existencia de procedimiento alguno en dónde se haya señalado a la quejosa como generadora de violencia contra integrantes del BFUdeC,** por lo que a pesar que en diversas ocasiones, la peticionaria fue insistente dentro de las manifestaciones vertidas por ella en el expediente de queja, para que se le dijera, mostrara o notificara lo relativo a dicho procedimiento, que fuere ocasionado por denuncia o queja instaurada en su contra que tuviese relación con lo ya apuntado por el Abogado General de la UdeC, no fue posible llegar a dicha finalidad puesto que la autoridad responsable remitió la totalidad de expedientes tramitados por la Universidad de Colima, donde la quejosa fuese parte, contrastando lo que se mencionaba en el oficio de terminación anticipada de contrato de prestación de servicios profesionales, sobre una determinación que la señalara como persona generadora de violencia, existiendo entonces una **violación ante la omisión de informar a la persona imputada sobre la multicitada acusación, de su situación jurídica y sus derechos**, puesto que cuando en principio se reclama que las autoridades no han desplegado sus facultades, se genera una presunción de su existencia que debe desvirtuar, así, cuando sus actos tienen carácter omisivo[33], lo cual implica un hecho negativo, deben acompañar las pruebas necesarias que acrediten el debido ejercicio de su facultad; implicando que bajo el esquema probatorio que rige a esta Comisión y para acreditar la existencia de los actos, sea suficiente la coherencia o viabilidad del argumento de la quejosa.

Derecho a la presunción de inocencia en el ámbito administrativo.

113. La CIDH y CorteIDH han considerado que los elementos que componen el debido proceso en sede administrativa deben ser garantizados en todo trámite o actuación del Estado que pueda afectar los derechos e intereses de los particulares pues la administración debe actuar conforme a la legalidad y a los principios generales de racionalidad, razonabilidad y proporcionalidad, permitiendo a los destinatarios de los actos administrativos ejercer su derecho de defensa[34], entre otros, el derecho a contar con una decisión fundada.

114. En relación al derecho al debido proceso, es necesario observar que la interpretación de la presunción de inocencia como derecho fundamental subraya la importancia de asociarla directa e inevitablemente con los derechos de defensa, además, le da un contenido extraprocesal que impone el respeto a ese derecho por parte de los funcionarios públicos que actúan en juicio y de terceros.[35] Por lo que es un derecho que puede calificarse de poliédrico, en el sentido de que tiene múltiples

[33] Registro digital: 2028609. Undécima Época. Materia(s): Común. Tesis: XXIV.1o.47 K (11a.). Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Publicación: viernes 19 de abril de 2024.
[34] CIDH. Disponible en http://www.cidh.org/countryrep/accesodesc07sp/accesodesciii.sp.htm
[35] CNDH. Textos sobre derechos humanos. Presunción de inocencia. Ana Dulce Aguilar García. Primera edición: diciembre, 2013 ISBN obra completa: 978-607-8211-26-5

Aniceto Castellanos No. 410-A. Col. San Pablo. C.P. 28060. Colima, Col. Teléfonos: 312.31.477.95; 312.31.471.86; 312.31.229.94.
Lada sin Costo: 800.696.7672. Página Web: https://cdhcolima.org.mx/

manifestaciones o vertientes relacionadas con garantías encaminadas a regular distintos aspectos del proceso[36].

115. En ese sentido, mediante **oficio 4C.7.2/34700/001/2023[37], la autoridad responsable**, signado por el Abogado General de la Universidad de Colima, fue omisa en la **obligación de respetar la presunción de inocencia en el ámbito administrativo**, de la quejosa, comprendiendo la prohibición de realizar declaración o manifestaciones que violenten dicho derecho, al generar una duda respecto a la acusación, situación jurídica o procedimiento que inculpare a la peticionaria derivado de una determinación realizada por autoridad competente, puesto que lo vertido por el signante del oficio en mención, recayó en una expresión unilateral en perjuicio de la quejosa, atendiendo a un aspecto subjetivo que no fue sujeto a análisis o procedimiento conforme al debido proceso enmarcado en la norma suprema de este país, pues de no haber existido tal señalamiento estigmatizante en el oficio de notificación sobre la terminación anticipada del contrato de servicios profesionales efectuada, el cauce de las manifestaciones y agravios de la peticionaria, habrían transitado desde otras vías jurídicas de naturaleza civil que no son materia del presente expediente de queja por violaciones a los derechos humanos.

116. En consecuencia, el derecho al debido proceso y el principio de presunción de inocencia[38] como regla de trato extraprocesal, derivado de la relación contractual que la quejosa había sostenido durante el vínculo profesional que mantuvo con la

[36] Registro digital: 2006091. Instancia: Primera Sala. Décima Época. Materia(s): Constitucional, Penal. 1. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 5, Abril de 2014, Tomo I, página 476. Tipo: Jurisprudencia

[37] Evidencia 1.3

[38] Registro digital: 2024811. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Undécima. Época. Materia(s): Constitucional, Penal. Tesis: I.9o.P.54 P (11a.). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 14, Junio de 2022, Tomo VII, página 6355. Tipo: Aislada. "PRESUNCIÓN DE INOCENCIA COMO REGLA DE TRATO EN SU VERTIENTE EXTRAPROCESAL. LA TRANSGRESIÓN A ESE DERECHO FUNDAMENTAL PUEDE SURGIR DE CUALQUIER AUTORIDAD PÚBLICA. (…) Justificación: **El derecho humano a la presunción de inocencia como regla de trato en su vertiente extraprocesal, ha sido reconocido como el derecho fundamental a recibir la consideración y el trato de no autor o no partícipe en hechos de carácter delictivo o análogos a éstos y determina, por ende, el derecho a que no se apliquen las consecuencias o los efectos jurídicos anudados a hechos de tal naturaleza.** Asimismo, y a diferencia de lo que sucede con la regla de juicio, la violación a esta vertiente de la presunción de inocencia puede emanar de cualquier agente del Estado, especialmente de las autoridades policiales. Por ello, y siguiendo los criterios tanto nacionales como internacionales podemos señalar que no afecta la libertad de expresión de la autoridad señalada como responsable, pues no debe olvidarse que **las autoridades públicas deben tener en cuenta sus responsabilidades y obligaciones como servidores públicos y actuar con moderación cuando expresen sus opiniones y puntos de vista en cualquier circunstancia en que, a los ojos de un observador razonable, puedan comprometer objetivamente su cargo, su independencia o imparcialidad.** Sin que obste a lo anterior que se trate de hechos de corrupción, o de un asunto mediático debido a su amplia difusión a través de los diversos medios masivos de comunicación, pues **todos los órganos del Estado tienen la obligación de no condenar informalmente a una persona o emitir juicio ante la sociedad, mientras no se acredite su responsabilidad** penal, pues el hacerlo, ya sea **sin mencionar el nombre, pero dando datos precisos que permiten saber de qué persona se trata, trae como consecuencia la violación del derecho fundamental de presunción de inocencia en su vertiente extraprocesal.** Lo anterior, con fundamento en los criterios, opiniones y sentencias emitidos tanto por el Comité de Derechos Humanos, la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Europea de Derechos Humanos, así como del Informe del Relator Especial sobre la Independencia de los Magistrados y abogados de la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

Aniceto Castellanos No. 410-A. Col. San Pablo. C.P. 28060. Colima, Col. Teléfonos: 312.31.477.95; 312.31.471.86; 312.31.229.94.
Lada sin Costo: 800.696.7672. Página Web: https://cdhcolima.org.mx/

autoridad responsable (clarificar la idea); considerando la existencia de un alegato sobre la presencia de algún tipo de violencia[39], resultan comentarios incongruentes y estigmatizantes hacia la peticionaria, pues basta con contrastar el **Oficio No. 4C.7.2/34700/001/2023**[40] y el **Oficio 2C.2.1./303000/177/2025**[41] para acreditarse que lo manifestado por el signante en calidad de apoderado legal de la Universidad de Colima, se constituye en una afirmación realizada sin la debida cautela, donde se actualizó el prejuicio de los señalamientos realizados en el **oficio número 265/2023**[42]**,** conducta que afectan la objetividad de los funcionarios encargados de investigar dichas denuncias, influyendo en su percepción para determinar si ocurrió o no un hecho de violencia, en su evaluación de la credibilidad de los testigos y de la propia víctima, conforme a los datos de prueba existentes, rompiendo con la expectativa legitima de debido proceso, presunción de inocencia y seguridad jurídica en el ámbito administrativo.

ANÁLISIS DEL DERECHO AL TRATO DIGNO

En el ámbito nacional.

117. El artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razones étnicas o de nacionalidad, raza, sexo, religión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social que atente contra la dignidad humana y que, junto con los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos suscritos por México, reconocen el valor superior de la dignidad humana, es decir, que en el ser humano hay una dignidad que debe ser respetada en todo caso, constituyéndose como un derecho absolutamente fundamental, base y condición de todos los demás, el derecho a ser reconocido y a vivir en y con la dignidad de la persona humana, y del cual se desprenden todos los demás derechos, en cuanto son necesarios para que los individuos desarrollen integralmente su personalidad, dentro de los que se encuentran, entre otros, el derecho a la vida, a la integridad física y psíquica, al honor, a la privacidad, al nombre, a la propia imagen, al libre desarrollo de la personalidad, al estado civil y el propio derecho a la dignidad personal. Además, aun cuando estos derechos personalísimos no se enuncian expresamente en la Constitución General de la República, están implícitos en los tratados internacionales suscritos por México y, en todo caso, deben entenderse como derechos derivados del reconocimiento al

[39] Registro digital: 2027824. Instancia: Primera Sala. Undécima Época. Materia(s): Penal. Tesis: 1a./J. 209/2023 (11a.). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 32, Diciembre de 2023, Tomo II, página 1670. Tipo: Jurisprudencia.
[40] Evidencia 2.3
[41] Evidencia 29
[42] Evidencia 2.4

Aniceto Castellanos No. 410-A. Col. San Pablo. C.P. 28060. Colima, Col. Teléfonos: 312.31.477.95; 312.31.471.86; 312.31.229.94.
Lada sin Costo: 800.696.7672. Página Web: https://cdhcolima.org.mx/

derecho a la dignidad humana, pues sólo a través de su pleno respeto podrá hablarse de un ser humano en toda su dignidad[43].

En el ámbito internacional.

118. El derecho al trato digno de forma interrelacionada con el derecho a la presunción de inocencia encuentra su fundamento en los artículos 1 y 12 de la Declaración Universal de Derechos Humanos[44], dentro de la Convención Americana sobre Derechos Humanos[45], en el artículo 11 en sus párrafos 1,2 y 3, en el arábigo 10 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos[46], señalando que nadie será objeto de injerencias arbitrarias en la vida privada ni de ataques a su honra o a su reputación, debiendo ser tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

Derechos al honor, a la honra y a la dignidad.

119. La dignidad humana funge como un principio jurídico que permea en todo el ordenamiento, pero también como un derecho fundamental que debe ser respetado en todo caso, cuya importancia resalta al ser la base y condición para el **disfrute de los demás derechos y el desarrollo integral de la personalidad**[47]**,** razón por la cual debe considerarse que el **derecho al honor**[48] deriva de la dignidad y de manera simple es el concepto que la persona tiene de sí misma o que los demás se han formado de ella, en virtud de su proceder o de la expresión de su calidad ética y social y forma parte integral a su dignidad, méritos y cualidades para que sean reconocidos y respetados por sí misma y por las demás personas.

120. En atención a ello, esta Comisión de Derechos Humanos tuvo conocimiento de la participación que la quejosa tuvo dentro de un evento de carácter nacional,

[43] Registro digital: 165813. Instancia: Pleno. Novena Época. Materia(s): Constitucional. Tesis: P. LXV/2009. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXX, Diciembre de 2009, página 8. Tipo: Aislada. DIGNIDAD HUMANA. EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO LA RECONOCE COMO CONDICIÓN Y BASE DE LOS DEMÁS DERECHOS FUNDAMENTALES.

[44] Adoptada y proclamada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en su resolución 217 A (III), en Paris. Francia: firmada por México el 10 de diciembre de 1948. Artículo 1. Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros. Artículo 12.- Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

[45] "Artículo 11. Protección de la Honra y de la Dignidad. 1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad 2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación. 3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.

[46] Artículo 10. 1. Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

[47] Registro No. 2012363.- Décima Época.-L Instancia: Segunda Sala.- Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.- Tomo II, Libro 33, Agosto de 2016.- PÁGINA: 633 .- TESIS: 1ª/J 37/2016 (10a.). Jurisprudencia. Materia(s): Constitucional.- DIGNIDAD HUMANA. CONSTITUYE UNA NORMA JURÍDICA QUE CONSAGRA UN DERECHO FUNDAMENTAL A FAVOR DE LAS PERSONAS Y NO UNA SIMPLE DECLARACIÓN ÉTICA.

[48] Catálogo para la calificación de violaciones a derechos humanos (2020). Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México. p.89

Aniceto Castellanos No. 410-A. Col. San Pablo. C.P. 28060. Colima, Col. Teléfonos: 312.31.477.95; 312.31.471.86; 312.31.229.94.
Lada sin Costo: 800.696.7672. Página Web: https://cdhcolima.org.mx/

convocado por el **Consejo Nacional de Danza A.C.**, en el que a decir de ella, expuso sus vivencias en concordancia con entornos de violencias, presentando una Carta de Disculpas Públicas[49] por parte de la mencionada Asociación como ente organizador de dicho evento, en virtud de haber realizado manifestaciones durante la realización del mismo, que la vinculaban como una persona que ejercía actos de violencia, **derivado de un acercamiento de carácter informal y no oficial entre el Consejo Nacional de Danza y personal de la Universidad de Colima**, tal y como se admite en el **oficio CND/20/2025**[50] signado por la **MTRA. **********, Presidenta del Consejo Nacional de Danza**; vinculándose a la autoridad responsable como aquella que realiza injerencias arbitrarias al honor, a la honra y a la dignidad de la peticionaria, influyendo así en el prejuicio existente contra la quejosa, vulnerando el interés inherente de toda persona, a ser tratada como tal y no ser humillada o degradada.

121. Esta Comisión advierte que, si bien no se acredita la existencia de violencia de género ni discriminación en razón de ser mujer o de alguna otra característica específica de la quejosa, por parte de autoridades universitarias, del análisis integral del expediente de queja y del caudal probatorio contenido en el mismo, se desprende la existencia de un conflicto interno entre particulares que la Universidad no pudo canalizar a tiempo ni de forma eficiente a fin de evitar que continuara y escalara la problemática, por lo que ésta se profundizó sin ser resuelta de manera oportuna a través de las instancias internas correspondientes como la Unidad para la Atención Integral a la Discriminación y Violencia de Género, o el Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés, de la propia Universidad de Colima, mediante la implementación correcta de los protocolos y la normativa interna correspondiente, garantizando los estándares nacionales e internacionales más avanzados en materia de derechos humanos, para salvaguardar el debido proceso, la debida diligencia y la seguridad jurídica a las partes que soliciten su activación.

122. En consecuencia, el proceder de la autoridad es contrario a derecho, atento a las directrique sestitucionales y convencionales invocadas, pues en observancia del parámetro de regularidad constitucional y convencional, **era deber de la Universidad de Colima, el asumir un rol activo y oficioso a fin de garantizar condiciones seguras para su comunidad**, independientemente de la naturaleza de la relación contractual que mantenía con la quejosa, lo que implica que sus autoridades, en ejercicio de sus funciones, la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; y, en ese sentido encaminar su actuar a prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, estando facultadas para prevenir riesgos y proteger la integridad física y psicológica de quien denunció una afectación pues de no hacerlo así, equivaldría a minimizar los hechos narrados por la quejosa y evidenciar la

[49] Evidencia 2.1
[50] Evidencia 28

Aniceto Castellanos No. 410-A. Col. San Pablo. C.P. 28060. Colima, Col. Teléfonos: 312.31.477.95; 312.31.471.86; 312.31.229.94.
Lada sin Costo: 800.696.7672. Página Web: https://cdhcolima.org.mx/

omisión de la autoridad al gestionar el conflicto dentro del BFUdeC, a través de determinaciones que vulneraron los derechos de seguridad jurídica en su principio de legalidad y el debido proceso de la peticionaria, al ser notificada a través de una manifestación vertida por la autoridad que contenía expresiones estigmatizantes no acreditadas al señalarle en el mismo oficio de terminación anticipada del contrato de servicios profesionales, que ella podría ser generadora de violencia y que la Universidad se reservaba "cualquier acción y/o derecho que ejecutar, en caso de que se presentaran formalmente quejas en su contra con motivo de la activación del Protocolo para la Atención Integral de la Violencia de Género en la Universidad, lo cual **vulneró el derecho a garantizar su presunción de inocencia en el ámbito administrativo** y no se le respetó el derecho de ser informada y participar en el procedimiento que pudiera haberse originado, colocando sus derechos de seguridad jurídica y debido proceso al arbitrio de la UdeC, quien se alejó de la observancia de tratar dignamente a la peticionaria en virtud a que se acreditó que el prejuicio en torno a ella, trascendió en una comunicación informal sostenida entre la Universidad de Colima y el Consejo Nacional de Danza A.C. donde la quejosa tuvo una participación como particular, afectándola en su derecho al honor, circunstancias que pusieron en riesgo su integridad y bienestar.

123. En conclusión, **esta Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, determina que las evidencias acreditan que personal de la UNIVERSIDAD DE COLIMA, incurrieron en la violación a los derechos humanos al DEBIDO PROCESO, LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA, PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN EL ÁMBITO ADMINISTRATIVO Y TRATO DIGNO, en agravio de la C. **********, como víctima directa.**

VI. REPARACIÓN INTEGRAL DEL DAÑO

124. El sistema jurídico mexicano establece como una de las vías para lograr la reparación del daño, derivado de la responsabilidad de las y los servidores públicos, en el sistema no jurisdiccional de protección de derechos humanos, de conformidad con lo establecido en los artículos 1°, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 86 de la Ley Orgánica de esta Comisión la posibilidad de que al acreditarse una violación a los derechos humanos atribuible a una persona servidora pública del Estado, la Recomendación deba incluir medidas para lograr la efectiva restitución del afectado en sus derechos, así como, de los daños y perjuicios que se hubieran ocasionado.

125. Por su parte, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos contempla el Derecho a la reparación por violaciones a los derechos humanos, bajo el concepto: "*Toda persona que sufra una violación a sus derechos humanos, tiene derecho a*

Aniceto Castellanos No. 410-A. Col. San Pablo. C.P. 28060. Colima, Col. Teléfonos: 312.31.477.95; 312.31.471.86; 312.31.229.94.
Lada sin Costo: 800.696.7672. Página Web: https://cdhcolima.org.mx/

que el Estado repare el daño o menoscabo sufrido, de manera integral, adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva".

126. La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima sostiene que las violaciones de derechos humanos deben tener una justa reparación integral del daño como un elemento fundamental para crear conciencia del principio de responsabilidad, es una forma de enmendar una injusticia y un acto de reconocimiento del derecho de las víctimas.

127. Ahora bien, al encontrarse demostrada la violación a los derechos humanos de la **C. ********** como víctima**, es que debe externarse su derecho a la reparación del daño, con fundamento en los numerales 1, 2, 3, 4, 7, 22, 23 y demás relativos de la Ley para la Protección de Víctimas en el Estado de Colima, en el que la reparación integral comprende las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica, mismas que serán implementada a favor de la víctima teniendo en cuenta la gravedad y magnitud de la violación de sus derechos, así como las circunstancias y características del hecho victimizante.

128. En dichos preceptos se denominan víctimas directas a aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos, adquiriéndose la calidad de víctima con la acreditación del daño o menoscabo de los derechos. Precisándose entonces que las víctimas tienen derecho a ser reparadas de manera oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva por el daño que han sufrido como consecuencia del delito o hecho victimizante que las ha afectado o de las violaciones de derechos humanos que han sufrido, comprendiendo medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y medidas de no repetición. En ese sentido, la reparación integral deberá comprender: "(…) *I. La restitución busca devolver a la víctima a la situación anterior a la comisión del delito o a la violación de sus derechos humanos; II. La rehabilitación busca facilitar a la víctima hacer frente a los efectos sufridos por causa del hecho punible o de las violaciones de derechos humanos; III. La compensación ha de otorgarse a la víctima de forma apropiada y proporcional a la gravedad del hecho punible cometido o de la violación de derechos humanos sufrida y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso. Ésta se otorgará por todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia del delito o de la violación de derechos humanos; IV. La satisfacción busca reconocer y restablecer la dignidad de las víctimas; V. Las medidas de no repetición buscan que el hecho punible o la violación de derechos sufrida por la víctima no vuelva a ocurrir; (…)".*

129. Acorde a los hechos de la presente recomendación, esta Comisión de Derechos Humanos considera necesario que se lleven a cabo las siguientes:

Aniceto Castellanos No. 410-A. Col. San Pablo. C.P. 28060. Colima, Col. Teléfonos: 312.31.477.95; 312.31.471.86; 312.31.229.94.
Lada sin Costo: 800.696.7672. Página Web: https://cdhcolima.org.mx/

MEDIDAS DE REHABILITACIÓN

130. De conformidad con el artículo 58, fracción I, III y VI de la referida Ley, se deberá **ofrecer de manera inmediata los servicios de atención psicológica que requiera la C. **********,** respecto al hecho victimizante que originó la queja, derivado de la violación a su derecho al trato digno que generó una afectación del derecho al honor después de ser sabedora de la manifestación realizada por el Apoderado Legal de la Universidad de Colima, en la que se le infiere como posible generadora de violencia, aunado a la necesidad de una carta de disculpas públicas por el Consejo Nacional de Danza A.C. por haber sostenido una comunicación informal con personal de la Universidad de Colima en la que se le señalaba como una persona que ejercía actos de violencia; dicha medida deberá ser proporcionada, no obstante, el tiempo transcurrido, previo consentimiento, por personal profesional especializado, de manera gratuita, inmediata y en un lugar accesible, brindándose información previa, clara y suficiente.

MEDIDAS DE COMPENSACIÓN

131. En atención a lo previsto por el artículo 60, fracción II y VII, de la citada Ley Estatal, se deberá **otorgar una compensación evaluable y acreditable por el daño moral** causado a **la C. ************ como víctima, de acuerdo al procedimiento que marca la Ley de Víctimas; para lo cual, debe realizarse una valoración psicológica en relación al hecho victimizante y conforme a los resultados, se debe ofrecer los servicios de atención psicológica que requiera, no obstante el tiempo transcurrido, la cual deberá ser proporcionada con su consentimiento, por personal profesional especializado, de manera gratuita, inmediata y en un lugar accesible, brindándose información previa, clara y suficiente.

132. Con fundamento en los artículos 106 de la Ley General de Victimas y 97, fracciones II y III de la Ley para la Protección de Víctimas en el Estado de Colima, este Organismo Estatal informará y dará vista de lo conducente para **inscribir a la C. **********, en el Registro Estatal de Víctimas**, cuyo funcionamiento corre a cargo de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas de Colima, lo anterior para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

MEDIDAS DE SATISFACCIÓN

133. En atención al numeral 68, fracción III de la Ley Estatal de Víctimas, se deberá **emitir una declaración oficial** por parte del personal de la Oficina de la Abogacía General de la **UNIVERSIDAD DE COLIMA**, **que restablezca la dignidad y los derechos de la C. **********.**

Aniceto Castellanos No. 410-A. Col. San Pablo. C.P. 28060. Colima, Col. Teléfonos: 312.31.477.95; 312.31.471.86; 312.31.229.94.
Lada sin Costo: 800.696.7672. Página Web: https://cdhcolima.org.mx/

MEDIDAS DE NO REPETICIÓN

134. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69, fracciones II y VIII, de la multicitada Ley, se deberá llevar a cabo un **programa de capacitación y formación,** dirigido al personal de la personal de la Oficina de la Abogacía General, la Unidad para la Atención a la Discriminación y la Violencia de Género, y el Comité de Ética para la Atención de la Violencia de Género de la Universidad de Colima, en los que se incluyan temáticas con enfoque de derechos humanos a la seguridad jurídica en su principio de legalidad, el debido proceso en su principio de presunción de inocencia en sede administrativa, así como el trato digno y el derecho al honor, con una perspectiva de género, a fin de que las y los servidores públicos puedan desempeñar sus funciones de manera oportuna, efectiva y legal, buscando con ello, respetar, proteger, promover y garantizar los derechos humanos de todas las personas.

135. Así mismo, la autoridad responsable deberá **actualizar su Protocolo** para la Atención Integral de la Violencia de Género de la Universidad de Colima bajo los estándares nacionales e internacionales más avanzados en materia de derechos humanos, que garanticen el debido proceso y la seguridad jurídica a las partes que solicitan su aplicación.

136. De igual forma, la autoridad responsable deberá realizar un **programa de capacitación y formación,** dirigido al personal de la personal de la Oficina de la Abogacía General, la Unidad para la Atención a la Discriminación y la Violencia de Género, y el Comité de Ética para la Atención de la Violencia de Género de la Universidad de Colima, a fin de socializar la implementación adecuada del Protocolo actualizado, conforme a los parámetros nacionales e internacionales más avanzados en materia de derechos humanos.

137. Finalmente**,** una vez demostrada la violación a los derechos humanos de seguridad jurídica en su principio de legalidad, debido proceso y el trato digno, en agravio de la **C. ****************,** esta Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima en aras de proteger los derechos humanos y cumplir con la obligación Constitucional que como autoridades les corresponde, considera respetuosamente formular a usted **C. DR. ****************, RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE COLIMA,** las siguientes:

Aniceto Castellanos No. 410-A. Col. San Pablo. C.P. 28060. Colima, Col. Teléfonos: 312.31.477.95; 312.31.471.86; 312.31.229.94.
Lada sin Costo: 800.696.7672. Página Web: https://cdhcolima.org.mx/

VII. RECOMENDACIONES

PRIMERA: Se deberá colaborar con la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, orientando a la **C. *****************, para que realice su inscripción como víctima directa de violaciones a sus derechos humanos, en el Registro Estatal de Víctimas e inicie el procedimiento ante dicha Comisión, quien determina si le es aplicable y, en su caso, se otorgue compensación evaluable y acreditable por el daño moral causado, con la finalidad de que las víctimas puedan tener acceso a la reparación integral; hecho lo anterior, se remitan a esta Comisión las pruebas que lo demuestren.

SEGUNDA: Se debe ofrecer de manera inmediata los servicios de atención psicológica que requiera la **C. *****************, no obstante, el tiempo transcurrido, la cual deberá ser proporcionada con su consentimiento, por personal profesional especializado, de manera gratuita, inmediata y en un lugar accesible para la víctima, brindándose información previa, clara y suficiente; así mismo, se remitan a este Organismo Estatal las evidencias que lo acrediten.

TERCERA: Se debe **emitir una declaración oficial** por parte del personal de la Oficina de la Abogacía General de la Universidad de Colima, **que restablezca la dignidad de la C. ***************,** asumiendo el compromiso institucional de respetar los derechos de presunción de inocencia en el ámbito administrativo, legalidad, seguridad jurídica, debido proceso y el trato digno.

CUARTA: Se debe llevar a cabo un **programa de capacitación y formación,** dirigido al personal de la personal de la Oficina de la Abogacía General, la Unidad para la Atención a la Discriminación y la Violencia de Género, y el Comité de Ética para la Atención de la Violencia de Género de la Universidad de Colima, en los que se incluyan temáticas con enfoque de derechos humanos a la seguridad jurídica en su principio de legalidad, el debido proceso en su principio de presunción de inocencia en sede administrativa, así como el trato digno y el derecho al honor, con una perspectiva de género, a fin de que las y los servidores públicos puedan desempeñar sus funciones de manera oportuna, efectiva y legal, buscando con ello, respetar, proteger, promover y garantizar los derechos humanos de todas las personas. Debiendo enviar a esta Comisión las pruebas de su cumplimiento.

QUINTA: Se debe **actualizar el Protocolo para la Atención Integral de la Violencia de Género de la Universidad de Colima** bajo los estándares nacionales

e internacionales más avanzados en materia de derechos humanos, que garanticen el debido proceso y la seguridad jurídica a las partes que solicitan su aplicación. Debiendo enviar a esta Comisión las pruebas de su cumplimiento.

SEXTA: Se debe realizar un **programa de capacitación y formación,** dirigido al personal de la personal de la Oficina de la Abogacía General, la Unidad para la Atención a la Discriminación y la Violencia de Género, y el Comité de Ética para la Atención de la Violencia de Género de la Universidad de Colima, a fin de socializar la implementación adecuada del Protocolo para la Atención Integral de la Violencia de Género de la Universidad de Colima actualizado, conforme a los parámetros nacionales e internacionales más avanzados en materia de derechos humanos. Debiendo enviar a esta Comisión las pruebas de su cumplimiento.

138. Conforme al artículo 85 de la Ley Orgánica de esta Comisión de Derechos Humanos aplicable, solicito a cada autoridad nos informen dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación, si acepta la Recomendación o no. En caso de no existir respuesta dentro del plazo señalado, se tendrán por no aceptadas. Los puntos que integren las recomendaciones aceptadas deberán cumplirse en los plazos establecidos en la misma y remitir a la Comisión las pruebas de las acciones realizadas para su cumplimiento. Dicho plazo podrá ser ampliado cuando la naturaleza de la recomendación así lo amerite y la autoridad o persona servidora pública responsable lo justifique. La Comisión determinará el nuevo plazo aplicable para el cumplimiento de los puntos recomendatorios.

139. De acuerdo con los artículos 96 de la Ley Orgánica, 154 al 157 del Reglamento Interno de este Organismo Estatal, se hace del conocimiento de las partes que podrán interponer el recurso de inconformidad ante esta Comisión Protectora de Derechos Humanos por una sola ocasión o directamente ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. El recurso deberá interponerse dentro del término de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la presente Recomendación.

140. En caso de no aceptarse la Recomendación, la Comisión de Derechos Humanos quedará en libertad de proceder en los términos que establece la Ley Orgánica y el Reglamento Interno de este organismo, así como lo preceptuado por el artículo102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el numeral 13, apartado A, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.

Aniceto Castellanos No. 410-A. Col. San Pablo. C.P. 28060. Colima, Col. Teléfonos: 312.31.477.95; 312.31.471.86; 312.31.229.94.
Lada sin Costo: 800.696.7672. Página Web: https://cdhcolima.org.mx/

141. <u>Las Recomendaciones de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos no pretenden, en modo alguno, desacreditar a las instituciones ni constituyen una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares, sino que, por el contrario, deben ser concebidas como instrumentos pedagógicos y jurídicos indispensables en los Estados democráticos de derecho, comprometidos con la garantía y defensa de los derechos humanos; por ello, su cumplimiento fortalece y legitima a las autoridades y personas servidoras públicas ante la sociedad.</u>

A T E N T A M E N T E

MTRO. JOSÉ MANUEL VEGA ZÚÑIGA
P R E S I D E N T E

Segunda Visitaduría General: AVMF

Aniceto Castellanos No. 410-A. Col. San Pablo. C.P. 28060. Colima, Col. Teléfonos: 312.31.477.95; 312.31.471.86; 312.31.229.94.
Lada sin Costo: 800.696.7672. Página Web: https://cdhcolima.org.mx/